



#### REPÚBLICA DOMINICANA

## **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

#### CONTRATO DE SERVICIOS

(Adquisición de portátiles para ser utilizadas en la modalidad de teletrabajo del Registro Inmobiliario.)

#### ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre;

Y por otra parte, CECOMSA, S.R.L., sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 102-31616-3, ubicada en la avenida Rómulo Bethancourt, núm. 331, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad Núm. 031-0032395-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES.

## EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;

AB

Página de 10

ac





## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- 2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
- 3. En fecha cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), la Dirección Administrativa, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. TI-S-2020-060, solicitó "[la] adquisición de 75 Laptops para el desempeño y movilidad de colaboradores de las diferentes áreas del Registro Inmobiliario";
- 4. En tal sentido, la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial convocó a un procedimiento de selección por comparación de precios núm. CP-JI-BS-007-2020, en fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), para la adquisición de:

Renglón	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
1	Laptop core i5 para Teletrabajo del Registro Inmobiliario	Computadora Portátil Tipo Laptop.  • Equipo OEM: (Original Equipment Manufacturer)  • Sistema Operativo: última versión de Windows 10 Pro.  • Procesador Core i5, versión 2019 en adelante.  • Memoria: 8 GB DDR4 SDRAM mínimo.  • Disco: 1 TB HDD o 250 GB SSD mínimo.  • Tamaño de Pantalla mínimo: 15" hasta 16.3" Full HD  • HD Webcam, Wifi 2.4/5ghz AC.  • (Webcam, Bluetooth, USB 3.0, HDMI)  • Puerto USB-C 3.1 with power delivery.  • Puerto para Red RJ 45.  • Keyboard.	75

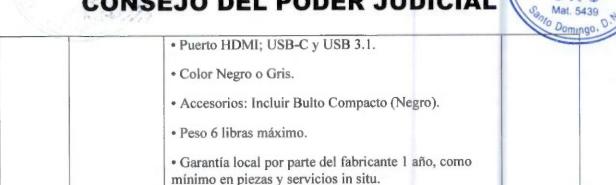






## REPÚBLICA DOMINICANA

# **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**



5. Mediante Resolución Núm. 004 del proceso CP-JI-BS-007-2020, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial CECOMSA, S.R.L. la totalidad de la adjudicación por la suma de Tres Millones Setecientos Dos Mil Ciento Veintiún Pesos Dominicanos con 38/100 (RD\$3,702,121.38), impuestos incluidos.

ac

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

## LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

#### PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Renglón	Articulo	Cantidad	Precio Unitario sin Impuestos	ITBS	Precio Unitario con Impuestos	Precio Final con Impuestos
---------	----------	----------	-------------------------------	------	--	----------------------------------

AB

Página 3 de 10



### REPÚBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIA

para Teletrabajo 75 41,831.88 7,529.74 49,361.62 3,702,121.33
---

PARRAFO I: Los Bienes adquiridos tiene la siguientes cartacteristicas con forme la oferta técnica presentada:

- Portátil Dell Latitude 3510
- Equipo OEM; (Original Equipment Manufacturer)
- Sistema Operativo: Windows 10 Pro 64 English, French, Spanish
- Procesador 10th Generation Intel Core i5-1021 CU (4 Core, 6M cache, base 1.6GH/.. up to4.2GHz)
- Memoria: 8GB DDR4 Non-ECC
- Disco:M.2 256GB PCle NVMe Class 35 Solid State Drive
- Tamaño de Pantalla 15.6" FHD WVA (1920 x 1080) Anti-Glare Non-Touch, Camera & Microphone
- Intel Dual Band Wi-Fi 6 AX201 2x2 802.1 lax l60MHz + Bluetooth 5.1
- Puertos: Ix USB Type C<sup>™</sup> 3.2 Gen I with Power Delivery 3.0 & DisplayPort 1.2
- 2x USB 3.2 Gen 1 (one with PowerShare)
- 1x USB 2.0
- 1xHDMI 1.4
- 1x Flip-Down RJ-45 w/ status LEO
- 1X Micro SD Card Reader 3.0
- 1X Universal Audio Jack
- · Wedge-shaped Lock Slot
- 4,5nim adaptar port w/ status LED
- Keyboard: Single Pointing Non-Backlil Keyboard, Spanish
- · Color Negro
- Incluye: Bulto Compacto Dell Pro Slim Briefcase 15 Modelo P01520CS

gr.





#### REPÚBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICI

- Peso 4.22 libras
- 4 Cell 53Whr ExpressCharge Capable Battery
- 65 Watt AC Adapter
- Garantía local por parte del fabricante 1 año, en piezas y servicios in situ.
- Mantenimiento de la oferta: 120 Días calendarios contados a partir de la fecha del acto de apertura.
- Condición de Pago: Pago Total luego de recibido los equipos solicitados

#### SEGUNDO:

Los artículos serán entregados en un plazo máximo de un (1) mes luego de colocada la orden de compra, a través de la División de Almacén, bajo coordinación y supervisión de la Gerencia de Tecnologías de Registro Inmobiliario, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

ac

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

### TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS DOMINICANOS CON 65/100 (RD\$3,702,121.38), impuestos incluidos, los que serán pagados en su totalidad luego de haber recibido los equipos.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el





#### REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICI

costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de Segundo pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

### **CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 87/100 (RD\$148,084.87), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. FIAN-15225 concedida por Seguros SURA, S.A. en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidos (2021) vigente hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidos (2022). Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología de Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

### QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnología de Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

#### SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción del mismo o hasta su fiel cumplimiento, con la entrega final y recibido conforme por la Gerencia de Tecnologías de Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

AB

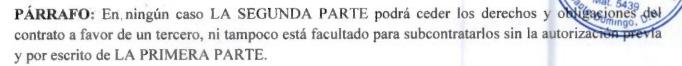






#### REPÚBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



## SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

### OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier

AB

Página 7 de 10

AC



### REPÚBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) semanas y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.







#### REPÚBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIA

## DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin casa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

## **DÉCIMO PRIMERO:**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

## **DÉCIMO SEGUNDO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

### DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

AB

Y

ove.



#### REPÚBLICA DOMINICANA

## **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

## **DÉCIMO CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

## **DÉCIMO QUINTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominicana, los cinco (05) días del pres de mayo del año dos mil peintiumo (2021).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,

representado por

ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS

LA PRIMERA PARTE

CECOMSA, S.R.

representado por

RICARDO A. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

LA SEGUNDA PARTE

Yo, Carlos Romando Carlos Carlos Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. System y matrícula del Colegio de Abogados No. 13495 System CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIO PÚBLIC

Mat. 5439

EAMF/pj